



**RESOLUCIÓN N° 1417-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de octubre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 1040-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto de dos (2) áreas: **Área 1:** 37,23 m<sup>2</sup> (0.0037 ha), y **Área 2:** 665,88 m<sup>2</sup> (0.0666 ha), ubicadas en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 40000224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 198523 y 198524, respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N°30047, Ley N°30230, Decreto Legislativo N°1358 y Decreto Legislativo N°1439.

3. Que, mediante Oficio N° D00002231-2024-ANIN/DGP presentado el 2 de octubre de 2024 [S.I. N° 28609-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicitó la transferencia de “los predios”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto: “*Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 12 al 15); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-5149496 (fojas 16 al 18); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2024-5149495 (fojas 19 y 20); **e)** certificado literal de la partida registral N° 40000224 (fojas 21 al 22); **f)** copia informativa del título archivado 508 de fecha 14 de junio de 1978 (fojas 23 al 25); **g)** copia informativa del título archivado 724 de fecha 15 de octubre de 1981 (foja 26); **h)** plano de ubicación y planos perimétricos de “los predios” (fojas 27 al 29); **h)** plano diagnóstico (foja 30); **i)** memorias descriptivas de “los predios” (fojas 31 al 34); y, **j)** Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. del 2 de octubre de 2019 (fojas 35 al 38).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten

al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el literal i) del punto V.1.1 y el literal u) del punto VI.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señala, que sobre “los predios” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se tratan de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 01294-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de octubre de 2024 (fojas 39 al 45), el cual concluyó, respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: i) se ubican en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 40000224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; ii) no presentan zonificación; iii) el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”) señala que no

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

presentan ocupaciones, posesionarios ni edificaciones. Al respecto, según la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se observa que “los predios” se ubican sobre un área nivelada, lo cual estaría relacionado con las obras de defensa ribereña contra movimiento de masa de “el proyecto”. Situación corroborada en el panel fotográfico presentado; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo, no se superpone con ámbito de formalización por parte de Cofopri, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derechos de vía, ámbito de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **v)** según el visor Sicar de Midagri, el **Área 1** de 37,23 m<sup>2</sup> (0.0037 ha) recae totalmente en la Unidad Catastral 06144 de condición catastrado, relacionado a Melecio Eleuterio Quispe Arias; y, el **Área 2** de 665,88 m<sup>2</sup> (0.0666 ha) recae totalmente en la Unidad Catastral 06137 de condición catastrado, relacionado a Luisa Guillen Gómez de Salhuana y Jeremias Salhuana Salazar. Al respecto, según el “PSFL”, la superposición del **Área 1** con la Unidad Catastral 06144 es parcial en un 93.47%, y del **Área 2** con la Unidad Catastral 06137 es parcial en un 90.11%; sin perjuicio de ello, de acuerdo con la inspección de campo y la visualización de imágenes satelitales en Google Earth, “los predios” se encuentran libre de posesión, es decir, no existe ocupación de terceros ni posesión alguna que pueda impedir el procedimiento de transferencia interestatal de “los predios”; **vi)** según el visor IERP -SNCP/IGN, en la Carta Nacional a escala 1: 25 000, se visualizan sobre el cauce del río Chico; **vii)** según el visor SNIRH del ANA, se superponen en su totalidad con la faja marginal del río Chico, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. del 2 de octubre de 2019; situación que ha sido identificada en el “PSFL”; **viii)** el “PSFL” indica que, según el visor SIGRID del CENEPRED, “los predios” recaen sobre una zona susceptible a inundación a nivel Alto; asimismo, se encuentran en una zona susceptible a movimientos de masa a nivel Muy Bajo; **ix)** presenta los documentos técnicos correspondientes a las áreas materia de transferencia debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**16.** Que, siendo que “los predios” se superponen con la faja marginal del río Chico, se precisa que constituyen bienes de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “los predios”.

**17.** Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “los predios”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**18.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado

anexo, el proyecto denominado “Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N° 01294-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “los predios” se encuentran inscritos a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentran formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N° 30556”, “Reglamento de la Ley N° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N° 1192”, Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG e Informes Técnicos Legales N° 1466 y 1467-2024/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 30 de octubre de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto de dos (2) áreas: Área 1: 37,23 m<sup>2</sup> (0.0037 ha), y Área 2: 665,88 m<sup>2</sup> (0.0666 ha), ubicadas en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha,**

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

departamento de Ica, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la entonces Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N° 40000224 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 198523 y 198524, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requeridos para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*.

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Comuníquese y archívese**

P.O.I. 18.1.2.11

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## **MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497426-MAT/P1-PE/TI-44**

### **AREA AFECTADA N°01**

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

#### **1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

- El predio es un polígono irregular que consta de cuatro (4) tramos. Se encuentra ubicado a 0.8km al Noreste del C.P. Canyar, a 0.9km del puente Chincha II, vía nacional (PE-1S), en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

#### **2. DENOMINACIÓN:**

2497426-MAT/P1-PE/TI-44

#### **3. PROPÓSITO:**

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

#### **4. DATOS GENERALES:**

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARAN
DIRECCIÓN	Se ubica a 0.8km al Noreste del C.P. Canyar, a 0.9km del puente Chincha II, vía nacional (PE-1S).
PERÍMETRO	33.89 m
ÁREA (m <sup>2</sup> )	37.23 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	0.0037 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Octubre 2024.

#### **5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:**

**NORTE:** Colinda con la partida N°40000224, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1-2 de 15.48 m.

**ESTE:** Colinda con la partida N°11090663, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 2-3 de 7.49 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

**SUR:** Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 3-4 de 10.43 m.

**OESTE:** Colinda con la partida N°40000496, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 1-4 de 0.49 m.

**6. CUADRO DE COORDENADAS:**

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	15.48	106°51'6"	377899.6994	8511199.9440
2	2-3	7.49	36°45'21"	377915.1536	8511200.8286
3	3-4	10.43	120°38'15"	377909.4213	8511196.0132
4	4-5	0.49	95°45'18"	377899.5836	8511199.4642
<b>PERÍMETRO TOTAL (m)</b>				<b>33.89</b>	
<b>ÁREA TOTAL (m2)</b>				<b>37.23</b>	
<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>				<b>0.0037</b>	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Octubre 2024.

Asimismo, se presenta el cuadro de distribución de áreas:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS			
N°	N° DE AREA	AREA (m2)	AREA (ha)
1	PREDIO MATRIZ (P.E. 40000224)	53,217.04	5.3217
2	AREA AFECTADA N°1 ( AREA A TRANSFERIR N°1)	37.23	0.0037
3	AREA AFECTADA N°2 ( AREA A TRANSFERIR N°2)	665.88	0.0666
4	AREA REMANENTE	52,513.93	5.2514

**NOTA:**

Debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente de la partida N°40000224, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 37.23 m<sup>2</sup>, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+ 770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según se advierte en la Plataforma gráfica de SICAR-MIDAGRI, el área materia a transferir se superpone parcialmente con la UC 06144 en un área de 34.80 m<sup>2</sup>, advirtiendo que esta superposición es de manera visual es decir de manera referencial, es por ello que se consultó a la base de predios rurales, proporcionada por la fuente oficial SUNARP y remitidas por la ANIN, donde el área a transferir se encuentra dentro de la U.C.06144, pero que según la inspección de campo y de la visualización de imágenes satelitales Google earth el área se encuentra libre de posesión, es decir no existe ocupación de terceros ni posesión alguna que pueda impedir el procedimiento de transferencia interestatal del predio.
- Del Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-5149496, en el numeral I del presente CBC, se consigna un área de 0.0037 ha (7.23 m<sup>2</sup>); lo cual se observa un error material respecto al área, siendo la correcta área a transferir 37.23 m<sup>2</sup> (0.0037 ha). Una vez precisado ello se indica dentro sus conclusiones lo siguiente:

*“3.1. Ingresadas las coordenadas proporcionadas, se obtiene que el área, perímetro total y medidas perimétricas del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentada.*

*3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en el ámbito del predio inscrito en la partida N° 40000224. Según nuestra Base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.*

*3.3. Se advierte que el predio materia de consulta se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del río Matagente. Según D.S. N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH.*
- En el numeral 3.2 del CBC se señala que el área en consulta de 37.23 m<sup>2</sup> (0.0037 ha) se encuentra en el ámbito del predio inscrito en la partida N°40000224, pero que el área superpuesta no se puede determinar por cuanto el plano que obra en su título archivado no cuenta con elementos técnicos que determinen su ubicación precisa. Al respecto se precisa que según la base grafica oficial SUNARP con la que cuenta la Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN se ha obtenido la poligonal del predio matriz de la partida N°40000224, advirtiéndose que el predio a transferir (Área afectada N°1) recae en su totalidad sobre dicha partida que se encuentra a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
- En el numeral 3.3 del CBC advierte que el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río Chico, según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH y no sobre faja marginal del río Matagente (D.S. N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH).



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

- Por lo tanto, teniendo en cuenta que el área de **37.23 m2 (0.0037 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/TI-44** recae en su totalidad sobre el ámbito inscrito en la partida N°40000224 a favor del Estado – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, se solicita el procedimiento de transferencia interestatal en favor del Estado representado por la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## MEMORIA DESCRIPTIVA – 2497426-MAT/P1-PE/TI-44

### AREA AFECTADA N°02

PROYECTO 1: “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA – 4 DISTRITO DE LA PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA” CUI 2497426.

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

- El predio es un polígono irregular que consta de doce (12) tramos. Se encuentra a 1.8km al Noreste del C.P. Canyar, a 2.1km del puente Chincha II, vía nacional (PE-1S), en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha, departamento de Ica.

#### 2. DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/TI-44

#### 3. PROPÓSITO:

- TRANSFERENCIA INTERESTATAL EN EL MARCO DE LA LEY 30556

#### 4. DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARAN
DIRECCIÓN	Se ubica a 1.8km al Noreste del C.P. Canyar, a 2.1km del puente Chincha II, vía nacional (PE-1S).
PERÍMETRO	193.22 m
ÁREA (m <sup>2</sup> )	665.88 m <sup>2</sup>
ÁREA (ha)	0.0666 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Octubre 2024.

#### 5. LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS:

**NORTE:** Colinda con la partida N°40000224, en línea quebrada de cinco (05) tramos, entre los vértices 1-2 de 33.91 m., 2-3 de 19.53 m., 3-4 de 10.96 m., 4-5 de 20.91 m., 5-6 de 9.03 m.

**ESTE:** Colinda con la partida N°11090666, en línea quebrada de cinco (05) tramos, entre los vértices 6-7 de 12.09 m., 7-8 de 11.28 m., 8-9 de 9.31 m., 9-10 de 8.57 m., 10-11 de 7.97 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

**SUR:** Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de dos (02) tramos, entre los vértices 11-12 de 0.74 m., 12-1 de 48.92 m.,

**OESTE:** -----

**6. CUADRO DE COORDENADAS:**

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A TRANSFERIR**

<b>CUADRO DE DATOS TÉCNICOS</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>ÁNGULO INTERNO</b>	<b>COORDENADA UTM -WGS84</b>	
				<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
1	1-2	33.91	18°58'57"	379076.3495	8511316.8513
2	2-3	19.53	175°17'16"	379110.2560	8511317.1281
3	3-4	10.96	181°58'48"	379129.7344	8511315.6825
4	4-5	20.91	180°9'38"	379140.6821	8511315.2496
5	5-6	9.03	180°52'31"	379161.5779	8511314.4820
6	6-7	12.09	15°17'0"	379170.6021	8511314.2885
7	7-8	11.28	175°22'47"	379158.8787	8511311.3536
8	8-9	9.31	180°5'17"	379147.7470	8511309.5039
9	9-10	8.57	193°28'32"	379138.5695	8511307.9644
10	10-11	7.97	182°17'39"	379130.6783	8511304.6151
11	11-12	0.74	146°11'55"	379123.4680	8511301.2080
12	12-1	48.92	169°59'40"	379122.7355	8511301.3176
<b>PERÍMETRO TOTAL (m)</b>				<b>193.22</b>	
<b>ÁREA TOTAL (m2)</b>				<b>665.88</b>	
<b>ÁREA TOTAL (ha)</b>				<b>0.0666</b>	

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Octubre 2024.

Asimismo, se presenta el cuadro de distribución de áreas:

<b>CUADRO DE DISTRIBUCION DE AREAS</b>			
<b>N°</b>	<b>N° DE AREA</b>	<b>AREA (m2)</b>	<b>AREA (ha)</b>
1	<b>PREDIO MATRIZ (P.E. 40000224)</b>	<b>53,217.04</b>	<b>5.3217</b>
2	AREA AFECTADA N°1 ( AREA A TRANSFERIR N°1)	37.23	0.0037
3	<b>AREA AFECTADA N°2 ( AREA A TRANSFERIR N°2)</b>	<b>665.88</b>	<b>0.0666</b>
4	AREA REMANENTE	52,513.93	5.2514

**NOTA:**

Debido a que no es factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente de la partida N°40000224, nos acogemos a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

## OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 665.88 m<sup>2</sup>, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por la RD N°1428-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+ 770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Según se advierte en la Plataforma gráfica de SICAR-MIDAGRI, el área materia a transferir se superpone parcialmente con la UC 06137 en un área de 600 m<sup>2</sup>, advirtiendo que esta superposición es de manera visual es decir de manera referencial, es por ello que se consultó a la base de predios rurales, proporcionada por la fuente oficial SUNARP y remitidas por la ANIN, donde el área a transferir se encuentra dentro de la U.C.06137 pero que según la inspección de campo y de la visualización de imágenes satelitales Google earth el área se encuentra libre de posesión, es decir no existe ocupación de terceros ni posesión alguna que pueda impedir el procedimiento de transferencia interestatal del predio.
- El predio para transferir 665.88m<sup>2</sup> (0.0666 ha) cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2024-5149495, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

*"3.1. Ingresadas las coordenadas proporcionadas en sistemas WGS84, se obtiene que el área, perímetro total y medidas perimétricas del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico presentado.*

*3.2. Se advierte, no es posible determinar si el predio en consulta se encuentra dentro del área remanente del predio inscrito en la Partida N°40000224, por cuanto en su asiento B0005, señala la imposibilidad de no determinar el área, medidas perimétricas del predio remanente, por lo que se acogen a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones, sin embargo cuenta con un plano N°508-14/06/1978, que dio merito a la primera inscripción de la citada partida, donde se visualiza que el predio en consulta se encuentra en el ámbito de la citada partida.*

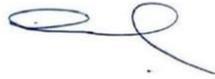
*3.3. Se advierte que el polígono en consulta se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del río Chico y parcialmente dentro en el mencionado río Chico, según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.*

- En el numeral 3.2 del CBC se señala que el área en consulta de 665.88 m<sup>2</sup> (0.0666 ha) se encuentra en el ámbito del predio inscrito en la partida N°40000224, pero que el área superpuesta no se puede determinar por cuanto se imposibilita la determinación del área, medidas perimétricas del predio remanente, por lo que se acogen a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones, no obstante, cuenta con un plano que dio merito a su inscripción. Al respecto se precisa que según la base grafica oficial SUNARP con la que cuenta la Autoridad Nacional de Infraestructura-ANIN se ha obtenido la poligonal del predio matriz de la partida N°40000224, advirtiéndose que el predio a transferir (Área afectada N°2) recae en su totalidad sobre dicha partida que se encuentra a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.

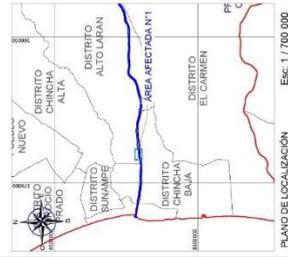
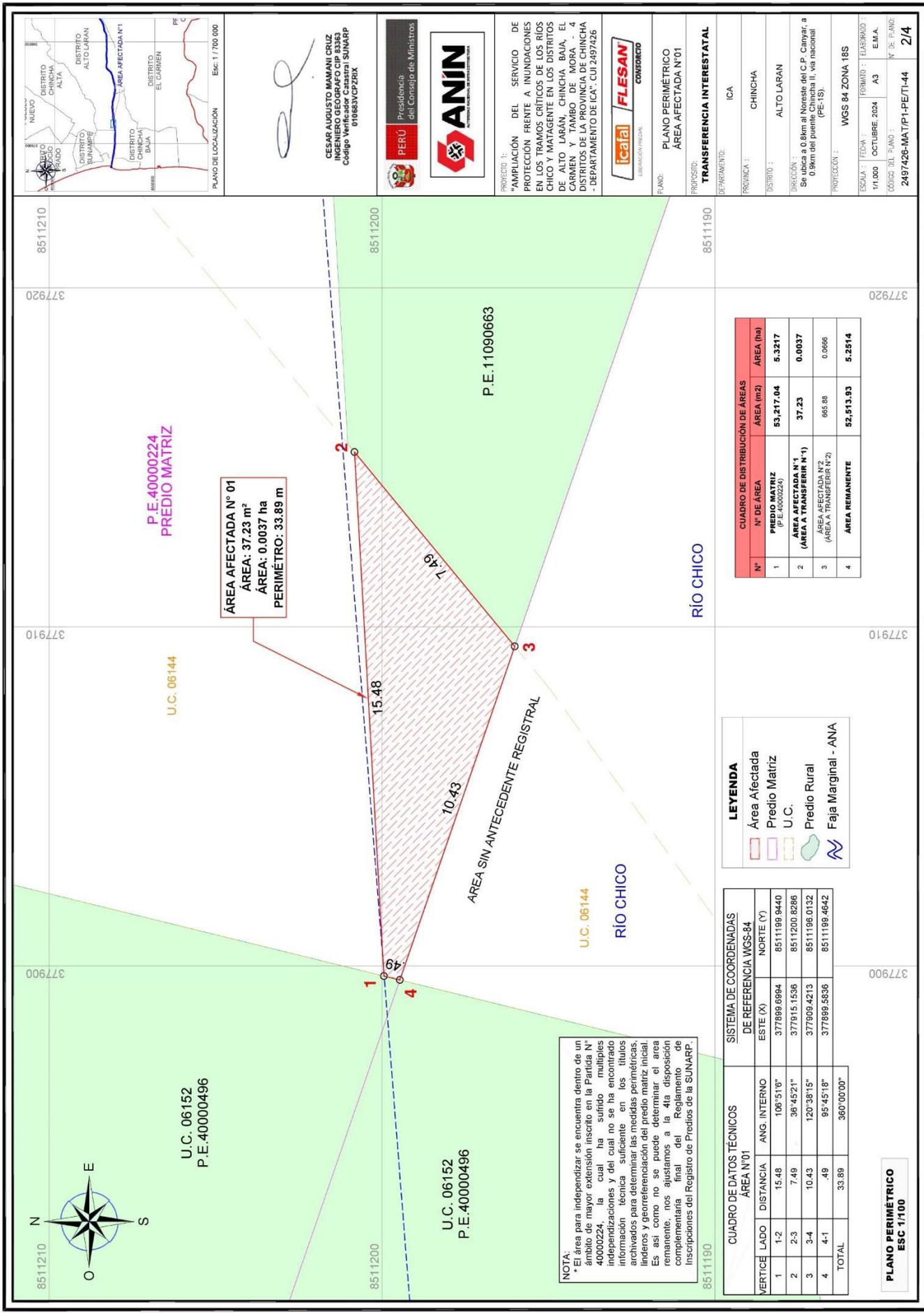


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX

- En el numeral 3.3 del CBC advierte que el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal del río Chico, según R.D. N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH.
- Por lo tanto, teniendo en cuenta que el área de **665.88 m2 (0.0666 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/TI-44** recae en su totalidad sobre el ámbito inscrito en la partida N°40000224 a favor del Estado – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, se solicita el procedimiento de transferencia interestatal en favor del Estado representado por la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
Código Verificador Catastral SUNARP  
010683VCPZRIX



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ  
 INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363  
 Código Verificador Catastral SUNARP  
 010683VCP28X



PROYECTO Y:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA, BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA", 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497425

PLANO:  
 PLANO PERIMÉTRICO  
 ÁREA AFECTADA N° 01

PROPOSITO:  
**TRANSFERENCIA INTERESTATAL**

DEPARTAMENTO:  
 ICA

PROVINCIA:  
 CHINCHA

DISTRITO:  
 ALTO LARÁN

DIRECCIÓN:  
 Se ubica a 0.8km al Noreste del C.P. Canyar, a 0.8km del puente Chinchita II, vía nacional (P.E-1S).

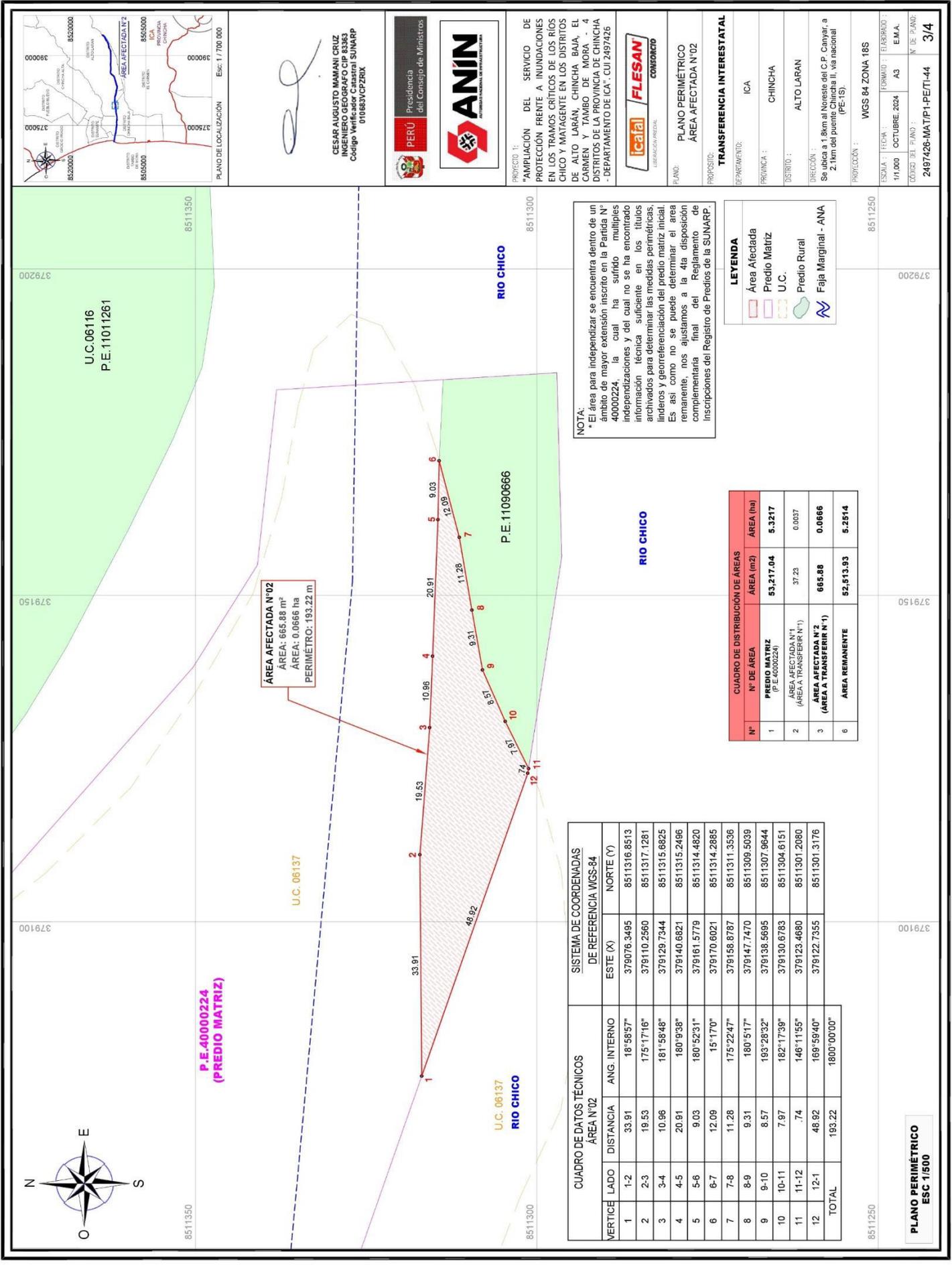
PROTECCIÓN:  
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: FORMADO: ELABORADO:  
 1/1000 OCTUBRE, 2024 A3 E.M.A.  
 CÓDIGO DEL PLANO: N° DE PLANO:  
 2497426-MAT/P1-PE/PI-44 2/4

N°	N° DE ÁREA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (ha)
1	PREDIO MATRIZ (P.E.40000224)	53,217.04	5.3217
2	ÁREA AFECTADA N° 1 (ÁREA A TRANSFERIR N° 1)	37.23	0.0037
3	ÁREA AFECTADA N° 2 (ÁREA A TRANSFERIR N° 2)	665.88	0.0666
4	ÁREA REMANENTE	52,513.93	5.2514

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	ANG. INTERNO	NORTE (Y)
1	1-2	106°51'6"	8511199.8440
2	2-3	36°45'21"	377899.6984
3	3-4	120°38'15"	377909.4213
4	4-1	95°45'18"	377899.5636
TOTAL		360°00'00"	

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESC 1/100



**ÁREA AFECTADA N°02**  
 ÁREA: 665.88 m<sup>2</sup>  
 ÁREA: 0.0666 ha  
 PERIMETRO: 193.22 m

**NOTA:**  
 \*El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 40000224, la cual ha sufrido múltiples independizaciones y del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georeferenciación del predio matriz inicial. Es así como no se puede determinar el área remanente, nos ajustamos a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

N°	N° DE ÁREA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (ha)
1	PREDIO MATRIZ (P.E. 40000224)	53,217.04	5.3217
2	ÁREA AFECTADA N°1 (ÁREA A TRANSFERIR N°1)	37.23	0.0037
3	ÁREA AFECTADA N°2 (ÁREA A TRANSFERIR N°1)	665.88	0.0666
6	ÁREA REMANENTE	52,513.93	5.2514

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA N°02				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	ANG. INTERNO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	18°58'57"	33.91	379076.3495	8511316.8513
2	2-3	175°17'16"	19.53	378110.2560	8511317.1281
3	3-4	181°59'48"	10.96	379129.7344	8511315.6825
4	4-5	180°9'38"	20.91	379140.6821	8511315.2496
5	5-6	180°52'31"	9.03	379161.5779	8511314.4820
6	6-7	15°17'0"	12.09	379170.6021	8511314.2885
7	7-8	175°22'47"	11.28	379158.8787	8511311.3536
8	8-9	180°5'17"	9.31	379147.7470	8511309.5039
9	9-10	183°28'32"	8.57	379138.5695	8511307.9644
10	10-11	182°17'39"	7.97	379130.6783	8511304.6151
11	11-12	146°11'55"	.74	379123.4680	8511301.2080
12	12-1	169°59'40"	48.92	379122.7355	8511301.3176
TOTAL			193.22		

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA" - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 2497426

PLANO: PLANO PERIMÉTRICO ÁREA AFECTADA N°02

PROYECTO: TRANSFERENCIA INTERESTATAL

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: ALTO LARAN

DIRECCIÓN: Se ubica a 1.8km al Noroeste del C.P. Canyon, a 2.1km del puente Chinchita II, vía nacional (PE-1S).

PROYECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S

ESCALA: FECHA: 1/1/00 OCTUBRE 2024 E.M.A.

CÓDIGO DEL PLANO: 2497426-MATP1-PE11-44

N° DE PLANOS: 3/4